



Aprenda a solicitar los Beneficios Tributarios Aduaneros

Dr. Javier Gustavo Oyarse Cruz

magoyarse@gmail.com

Seminario Miércoles del Exportador - PromPerú

14 de marzo de 2018

Lima, Perú

Contenido

- Operadores de comercio exterior
- Régimen de Incentivos para multas aduaneras
- Régimen de gradualidad para sanciones aduaneras
- Fraccionamiento Tributario de la deuda aduanera

Operadores de comercio exterior

- Son usuarios aduaneros que se involucran en el comercio exterior participando activamente en los distintos trámites y regímenes aduaneros, lo cual no solamente los obliga a cumplir con determinados deberes u obligaciones, también resulta necesario identificar sus derechos frente a la Administración Aduanera, teniendo en cuenta que deben cumplirse las reglas del debido procedimiento.

Ley N° 27444



```
graph TD; A[Beneficios] --> B[Obligaciones]; B --> C[Administración Aduanera];
```

Beneficios

Obligaciones

Administración
Aduanera

Sanciones previstas en la Ley General de Aduanas

- **Multa.**- Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras.
- **Suspensión.**
- **Cancelación.**
- **Inhabilitación.**



Comiso.- Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado.

Principio del procedimiento sancionador

Principio de Legalidad

- ❑ *Para que un hecho sea calificado como infracción aduanera, debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización.*
- ❑ *No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.*



Principio del procedimiento sancionador

Determinación objetiva de la infracción

- ▶ *La infracción será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades.*
- ▶ *La Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con las Tablas que se aprobarán por Decreto Supremo.*

Régimen de Incentivos para multas aduaneras



magoyarse@gmail.com

PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y BUENA FE

- En aplicación de estos dos principios que regulan la Ley General de Aduanas, se permite conceder beneficios tributarios a los infractores que voluntariamente reconozcan una infracción y la subsanen hasta antes de cualquier requerimiento por parte de la Administración Aduanera.



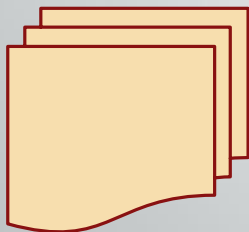
REGIMEN DE INCENTIVOS – Art. 200º LGA

La sanción de multa aplicable por las infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, cometidas por los Operadores de Comercio Exterior, se sujetará al siguiente Régimen de Incentivos, siempre que el infractor cumpla con cancelar la multa con la rebaja correspondiente:

Rebajas



Antes de cualquier Notificación 90%



Después de cualquier Notificación 70%

Después de inicio de “Acción de Control” 60%

Antes del inicio de la cobranza coactiva 50%

Antes del inicio de una “Acción de Control Aduanero”

Después de que se Inició una “Acción de Control Aduanero”

COBRANZA COACTIVA

Infracciones excluidas del régimen de incentivos

literal a) **Los operadores del comercio exterior**

- 3.- No presten la logística necesaria, impidan u obstaculicen la realización de las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización dispuestas por la autoridad aduanera, así como el acceso a sus sistemas informáticos;
- 4.- No cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el reembarque, tránsito aduanero, transbordo de las mercancías, rancho de nave o provisiones de a bordo, a que se refiere el presente Decreto Legislativo;

Infracciones excluidas del régimen de incentivos

literal b) **Los despachadores de aduanas**

- 2.- Destine la mercancía sin contar con los documentos exigibles según el régimen aduanero, o que éstos no se encuentren vigentes o carezcan de los requisitos legales;
- 7.-. Numeren más de una (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior;
- 11.- No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones para operar
- 12.- Desempeñen sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera.

Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Literal b) **Los despachadores de aduanas**

- 13.- Autentiquen documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.
- 14.- Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida; en los casos excepcionales establecidos en la LGA y su Reglamento.

Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Literal b) **Los despachadores de aduanas**

- 15.- Presenten la DAM con datos distintos a los transmitidos electrónicamente a la Administración Aduanera o a los certificados a su fecha de presentación.
- 16.- Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha destinado mercancías a nombre de un tercero, sin contar con su autorización.

Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Literal c) **Los dueños, consignatarios o consignantes**

- 9.- Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren con medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera o no se haya autorizado su retiro en los casos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.
- 10.- Exista mercancía no consignada en la declaración aduanera de mercancías, salvo lo señalado en el segundo párrafo del artículo 145°.

Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Literal e) **Los agentes de carga internacional.**

- 2.- Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga consolidado y desconsolidado, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración.



Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Literal f) **Los almacenes aduaneros.**

- 1.- Almacenen mercancías que no estén amparadas con la documentación sustentatoria;
- 2.- Ubiquen mercancías en áreas diferentes a las autorizadas para cada fin;
- 5.- Se evidencie la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.
- 6.- No mantengan o no se adecuen a las obligaciones, los requisitos y condiciones establecidos para operar.
- 7.- No destinen las áreas y recintos autorizados para fines o funciones específicos de la autorización.

Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Literal f) **Los almacenes aduaneros.**

- 8.- Modifiquen o reubiquen las áreas y recintos sin autorización de la autoridad aduanera;
- 9.- Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya:
 - - Concedido su levante;
 - - Dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera;

Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Literal g) **Las empresas de servicios postales.**

- 8.- No mantengan o no se adecúen a los requisitos y condiciones establecidos, para operar.



Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Literal h) **Las empresas de servicio de entrega rápida.**

- 4.- Las guías no figuren en los manifiestos de envíos de entrega rápida.
- 6.- No mantengan o no se adecúen a los requisitos y condiciones establecidos, para operar.



Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Literal i) **Los concesionarios del Almacén Libre (Duty free)**

- 6.- Se evidencie la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.



Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Literal j) **Los beneficiarios de material de uso aeronáutico**

- 6.- Se evidencie la falta del material de uso aeronáutico bajo su responsabilidad.



Infracciones excluidas del régimen de incentivos

Segundo párrafo del artículo 197° LGA

- También será aplicable la sanción de **comiso** al medio de transporte que habiendo ingresado al país al amparo de la legislación pertinente o de un Convenio Internacional, exceda el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera.



Régimen de Gradualidad de Sanciones Aduaneras

magoyarse@gmail.com

Ámbito de aplicación

Se aplica a las sanciones de multas previstas para los supuestos de infracciones señaladas en el Anexo de la R.S.N.A.D.E. N° 002-2015-SUNAT/50000

Criterios para la graduación

*Pago de la
deuda*

*Pago de la
multa*

Subsanación

Porcentajes de rebaja

- **95%** si se acoge con anterioridad a la fecha de cualquier notificación o requerimiento relativo a la deuda o multa.
- **90%** si se acoge al Régimen desde la fecha de cualquier notificación o requerimiento relativo a la deuda o multa hasta antes de la fecha del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización.

Porcentajes de rebaja

- **85%** si se acoge al Régimen a partir de la fecha de notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización y hasta la fecha que venció el plazo previsto en el artículo 75° del Código Tributario o, de no haberse otorgado dicho plazo, hasta antes que surta efecto la notificación de orden de pago, documento de determinación o de la resolución de multa.

Porcentajes de rebaja

- **60%** Si el infractor se acoge al régimen después de la fecha en que venció el plazo otorgado por la SUNAT, según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario, o de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago, del documento de determinación o de la resolución de multa y hasta antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva, conforme a lo previsto en el artículo 117° del Código Tributario.

Porcentajes de rebaja

- **50%** si el infractor reclama la orden de pago o la resolución de determinación y/o resolución de multa y cancela el documento de determinación objeto de reclamación y el monto de la multa rebajada hasta antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 146° del Código Tributario para interponer recurso de apelación.

Inaplicación del régimen

No se aplica el régimen de gradualidad cuando las multas han sido:

- Determinadas por la Administración Aduanera y estén canceladas,
- Autoliquidadas por el infractor y estén canceladas
- Objeto del Régimen de Incentivos.

Plazo

- El Régimen de gradualidad rige desde el 06 de junio de 2015 y no se ha fijado fecha para su vencimiento.
- En el pasado la vigencia de este beneficio era anual.

Infracciones comprendidas en el régimen de gradualidad

- **Aplicable a los operadores de comercio exterior:**
- Numeral 7 del inciso a) del artículo 192° de la LGA.

INFRACCION	REFERENCIA	SANCION
7) No lleven los libros, registros o documentos aduaneros exigidos o los lleven desactualizados, incompletos, o sin cumplir con las formalidades;	Numeral 7 Inciso a) Art. 192°	- 1 UIT por c/ libro, documento o registro que no se lleve - 0.5 UIT por llevarlo desactualizado, incompleto o sin cumplir formalidades

Subsanación: Acreditar a la Administración Aduanera que sus libros , registros o documentos aduaneros están actualizados, completos y cumplen las formalidades

Infracciones comprendidas en el régimen de gradualidad

INFRACCION	REFERENCIA	SANCION
<p>4) No consignen o consignen erróneamente en la declaración, <u>los códigos</u> aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando correspondan;</p>	<p>Numeral 4 Inciso b) Art. 192º</p>	<p>Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar, cuando incida directamente en su determinación o guarden relación con la determinación de un mayor valor en la aduana, con un mínimo de 0.2. UIT por declaración</p> <p>0.1 UIT por cada tipo de mercancía hasta un máximo de 1.5 UIT por declaración</p>
<p>5) Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada;</p>	<p>Numeral 5 Inciso b) Art. 192º</p>	<p>Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar con un mínimo de 0.2. UIT por declaración</p>

Subsanación: efectuar la rectificación electrónica de la DAM. No se requiere dicha rectificación cuando se ha iniciado una fiscalización de la deuda o multa o ésta se encuentre reclamada.

Infracciones comprendidas en el régimen de gradualidad

INFRACCION	REFERENCIA	SANCION
<p>1) Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor; - Marca comercial; - Modelo; - Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente; - Estado; - Cantidad comercial; - Calidad; - Origen; - País de adquisición o de embarque; - <u>Condiciones de la transacción;</u> excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; - Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste; 	<p>Numeral 1 Inciso c) Art. 192º</p>	<p>Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar, cuando incidan directamente en su determinación o guarden relación con la determinación de un mayor valor en aduana, con un mínimo de 0.2 UIT por declaración</p> <p>El doble de los derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias más altas aplicables a su mercancías que por sus características físicas, calidad, prestigio comercial y valor sean similares a las mercancías importadas cuando proporcionen información incompleta respecto al origen de la mercancía dentro del proceso de verificación conforme a lo establecido en las normas vigentes con un mínimo de 0.2 UIT por declaración. Para este efecto de tomarán en cuenta los derechos y salvaguardias vigentes al momento de la numeración de la declaración.</p> <p>Cuando no existan tributos ni recargos dejados de pagar:</p> <p><u>-0.1 UIT, por cada declaración en los casos de origen, país de adquisición o de embarque o de condiciones de la transacciones.</u></p> <p><u>-0.1 UIT por cada tipo de mercancía, hasta un máximo de 1,5 UIT por declaración.</u></p>

Infracciones comprendidas en el régimen de gradualidad

Aplicables a los dueños, consignatarios o consignantes:
Numerales 1 y 3 del inciso c) del artículo 192° de la LGA.

INFRACCION	REFERENCIA	SANCION
3) Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de drawback;	Numeral 3 Inciso c) Art. 192°	50% del monto indebidamente restituido cuando tenga incidencia en su determinación, con un mínimo de 0.2 UIT. 0.1 cuando no tenga incidencia en la determinación de la mercancía a reponer. Doble del monto indebidamente restituido cuando exista sobrevaloración de mercancías o simulación de hechos para gozar del beneficio del drawback

Subsanación: efectuar la rectificación electrónica de la DAM. No se requiere dicha rectificación cuando se ha iniciado una fiscalización de la deuda o multa o ésta se encuentre reclamada.

Fecha límite para acogerse al 90%

- La subsanación de la infracción para acogerse al Régimen de Incentivos con una rebaja del 90%, previsto en el numeral 1 del artículo 200° de la Ley General de Aduanas, debe ser espontánea y en consecuencia; **¿debe considerarse el momento en que surten efectos las notificaciones, es decir el día hábil siguiente al de su recepción como límite temporal de este supuesto o la misma fecha de recepción misma?**

Acogimiento al régimen de incentivos y Régimen de gradualidad inválidos

- ¿Qué sucede si el monto pagado no corresponde al porcentaje de rebaja aplicable?
- ¿Qué sucede si el monto pagado no corresponde al porcentaje rebajado más los intereses?

Subsanación de la infracción incumplida

- ¿Qué sucede en el caso que a pesar de haber efectuado el pago de la deuda y la multa solicitando el régimen de gradualidad; no se ha cumplido con subsanar la infracción incurrida?
- ¿El hecho de haber sido rechazada la solicitud para acogerse al régimen de gradualidad, también le invalida la posibilidad de acogerse al régimen de incentivos?

No se puede reclamar en Régimen de Incentivos

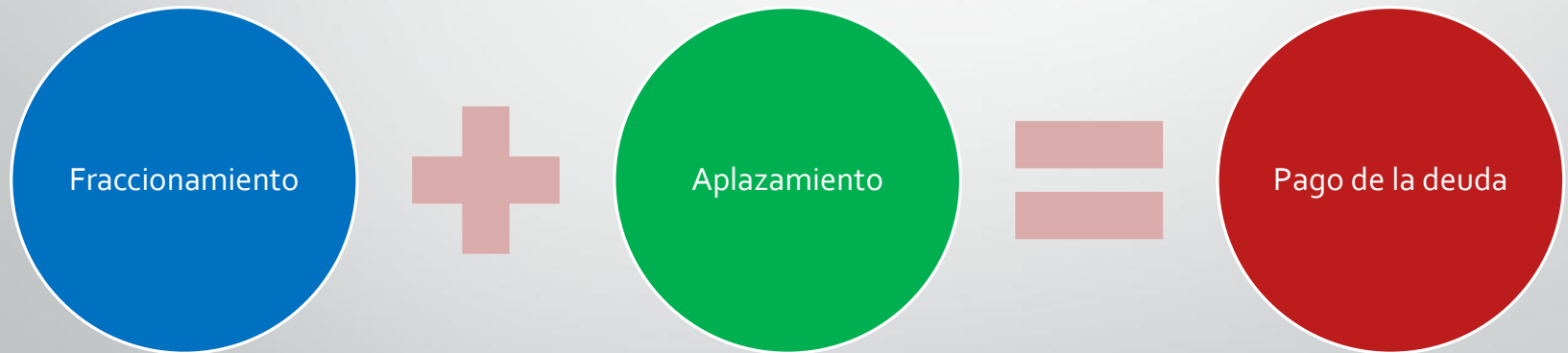
- ¿Se pierde la posibilidad de acogimiento al régimen de incentivos regulado por la Ley General de Aduanas cuando el interesado interpone recurso impugnatorio únicamente contra los intereses moratorios aplicables a una multa administrativa interpuesta mediante resolución y se declara infundado su recurso?

Fraccionamiento de la deuda aduanera



magoyarse@gmail.com

Cumplimiento de obligaciones



Solicitud de fraccionamiento

- Las Solicitudes de Aplazamiento y/o Fraccionamiento se pueden presentar por cualquier Intendencia de Aduana cercana al domicilio actual del deudor.
- Las solicitudes pueden contener una o varias deudas originadas en una misma Intendencia de Aduana, sin embargo el fraccionamiento se otorgará individualmente por cada deuda.
- El fraccionamiento de una deuda, no significa bajo ninguna circunstancia novación de la obligación tributaria aduanera

Deudas aduaneras comprendidas

- Se considera deuda tributaria, el monto resultante de la suma de los derechos arancelarios y demás tributos, multas tributarias e intereses moratorios y/o compensatorios; así como recargos en caso que hubiesen sido devengados.



Deudas que no pueden acogerse al fraccionamiento

- Deudas provenientes de la pérdida de un Aplazamiento y/o Fraccionamiento particular.
- Deudas provenientes de un fraccionamiento general o particular vigente.
- Las costas generadas en el procedimiento de cobranza coactiva.
- Las deudas liquidadas en las Declaraciones Únicas de Importación con una antigüedad menor a seis meses, contados a partir del día siguiente de su numeración.
- Deudas respecto de las cuales el solicitante haya realizado libramiento indebido de cheques.
- Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Cargos, con una antigüedad menor a dos (02) meses computados desde la fecha de su exigibilidad para el pago.

Deudas generadas en el drawback

- A partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000172-2014-SUNAT/A (desde el 08 de mayo de 2014), se ha eliminado la restricción o prohibición expresa que existía para que se puedan acoger al aplazamiento o fraccionamiento aquellas Liquidaciones de Cobranza que contengan adeudos por devoluciones indebidas o en exceso derivadas del régimen simplificado de restitución de derechos arancelarios.

Plazos y requisitos

- **DEUDA EN UIT MESES GARANTIA**
 - Hasta 15 Hasta 36 Sin garantía
 - Más de 15 hasta 35 Hasta 48 Sin garantía
 - Más de 35 hasta 50 Hasta 60 Sin garantía
 - Más de 50 hasta 100 Hasta 72 Sin garantía
 - Más de 100 Hasta 72 Con garantía
-
- Las solicitudes de fraccionamiento presentadas por un mismo deudor tributario cuyas deudas superen el valor de 100 UIT deben estar garantizadas por el exceso.

Garantías admitidas

- CARTA FIANZA BANCARIA otorgada a favor de SUNAT.
- POLIZA DE CAUCION la que tendrá los mismos requisitos de la Carta Fianza Bancaria
- Primera y preferente HIPOTECA, otorgada por el deudor o un tercero que sea propietario del inmueble
- Primera y preferente PRENDA CON ENTREGA JURIDICA , otorgada por el deudor o un tercero que sea propietario del bien mueble.
- CERTIFICADO BANCARIO EN MONEDA EXTRANJERA emitido al portador y entregado en custodia a la Administración Aduanera. Debiendo mantenerse vigente durante el período del fraccionamiento.



MUCHAS GRACIAS

Pueden seguirnos como
Magoyarse en:



<http://magoyarse.blogspot.com/>